



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYEN-  
TE Y NUEVE.

A de 1810, y 1811.

Sea notorio que Don Arizmendi, y  
Almora, de este Comercio otorgan que  
damos nuestro Poder cumplido qual por  
derecho se requiere, y en necesario á Don  
Pedro de Ugarte, vecino del Pueblo de Ituan  
cayo, para que generalmente en nuestro  
nombre y representando nuestras propias  
Personas accion y derecho pida de mande,  
reciba y cobre judicial ó extrajudicialmente  
de todas y qualesquier Personas Eclesias-  
ticas y seculares, de sus bienes, Albaceas  
y herederos Casas Reales, de Censos, Comu-  
nidades, Encomiendas con signatura xion  
Dueños y Maestros de Naon y de Reguan  
todas las cantidades que en Dinero ó Gastos  
se non deban y debieren por Escrituras  
cedulas, vales, Libraman, Conocimientos  
flevamientos fees y partidas de Reintros  
Cuentas de Libro fe necidas y corrientes,  
Donaciones, restituciones herenicias Pleitos  
sentencias, mandamientos y otros pape.



Misc. 1386

CO-MI

CAJ: 22

DOC: 1386

FOL: 2

1810

1813



les autentico y simple o sin ellos aun  
que aqui no se expresse por que queremos  
que entienda bajo esta generalidad. Fue  
todo lo que en virtud de este Poder reciba y  
cobre o sigue Carta de pago chancelacion  
finiquitos lautos y demas Documentos ne  
cesarios con fe de entrega o renunciacion  
demas Leyes en lo que no fuere de presen  
te y ante Escribano que de ello la di. Si  
en rason de dichas cobranzas fuere necesa  
rio contender en juicio parezca ante  
las Justicias de su Magestad y demas  
Tribunales letradas y seculares que  
con derecho deba y presente demandar  
requeirir pedimentos, requerimien  
tos citaciones, protestaciones quere  
llas, execuciones, prisiones embargos,  
desembargos tramens y remates de  
bienes alegaciones defensas con facultad  
de jurar probar recusar apelar suplicar  
vacar censurar hasta la de Anatemad  
presentar Escribanos Testimonios y pa  
peles pedir terminos y hacer laudemas  
diligencias judiciales y extrajudiciales que  
conduzcan. Fue el Poder que se requiere  
conferirnos al dicho Don Pedro de Ugarte

con independencia y dependencia libre y general administracion en quanto á lo referido y facultad de que lo pueda substituir en quien y las veces que le parezca rebocan uno substitucion y elegix otro y á todo relevamos de costas segun derecho. La firmeza y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare obligamos mientras bienen habidos y por haber. Fue en fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Abril de mil ochocientos diez. Nos otorgantes á quienes Yo el Escrivano doy fe conosco asi lo otorgaron y firmaron viendo Festigos Don Ignacio Jureta Don Gaspar Salas y Don Samuel Zuniga = Arizmeide y Almorera = Ante mi Miguel Antonio de Arana Escrivano de mandado y publico

Concuerda con su original en Rex: del Oficio q<sup>e</sup> fue del difunto D<sup>no</sup> Vicente de Arconbe, á q<sup>e</sup> me remito. Y para q<sup>e</sup> conste doy el presente en el dia de su otorgamiento



Mig. An. de Arana  
Esc. de S. M. y P.



En el Pueblo de Huancayo del Partido de Tarma en cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos once años. p.<sup>a</sup> Ante mi el E<sup>mo</sup> pu.<sup>co</sup> y t<sup>go</sup> D<sup>no</sup> Pedro de Ugarte vecino á este dho. Pueblo á q<sup>n</sup> doy fe conosco

dijo: que usando de las facultades q. p. el Poder anterior, se con-  
 fieren, lo substituye y substituyo en D.º Jose Fernando Aristizabal  
 vecino de la villa de Tausa p.º q. lo use y ejerza en quanto a la  
 cobranza q. se debe hacer de las cantidades q. D.º M.º Martin  
 vecino de Dha. villa y D.º Jose Gonz. de la de Taxma y otros  
 sobre quienes se instruire oportunam.º se hallan debiendo a los  
 Señores Arizmendi, Almorra, y Compañia del Comercio de Lima  
 p.º cuyo cobro exercera todas las funciones y facultades q.  
 p.º Dho. Poder se dan al otorgante, reservandose este las de  
 recoger o volver a substituir en quienes lo pareciere p.º las  
 demas cobranzas q. integren el total de Dho. Poder, velan-  
 dole de costas conforme a dho. y lo firmo siendo testigos  
 D.º Felipe Lopez, D.º Ant.º Coronel y D.º Jose Orellana:

Antem  
 Juan S. Maricorena  
 D.º D.º  
 D.º D.º

En diez y ocho de Junio de mil ochocientos trece Comparecio D.º Pe-  
 dro de Argente ante el S.º Alcalde de S.º P.º de este Pueblo de Huan.  
 substituyendo el Poder q. antecede en D.º Juan Mart. del Valle en la  
 misma forma q. en D.º Fernando Aristizabal, y lo firmo de  
 g.º Certifico.

Jhonnes

Pedro de Argente

Josef Lq.º de Sagantibinaga  
 Secretario

Pedro de los  
 Argente  
 y otros  
 comp.